



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
RANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

**RADICACIÓN** 110014003066-2021-00796-00

**DECLARATIVO**

Proceso: **VERBAL SUMARIO- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**

Demandante: **ISABEL TRUJILLO GARCIA**

Demandado: **FABIO FERNANDO MOYA CHISCO**

Bogotá, D.C., - 8 JUL 2022

Procede el Despacho a tomar la decisión que corresponda en este proceso en relación con las pretensiones de la demanda y teniendo en cuenta que los demandados **DIANA CAROLINA RODRIGUEZ CLAVIJO, JORGE ALBERTO RODRIGUEZ CLAVIJO, SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ CLAVIJO** y **CLARIBEL RODRIGUEZ HURTADO**, la primera se notificó de manera personal y los demás por aviso quienes guardaron silencio.

**ANTECEDENTES**

**1 ISABEL TRUJILLO GARCIA** (en calidad de arrendadora), instauró demanda de restitución de inmueble arrendado contra **JORGE ALBERTO RODRIGUEZ CLAVIJO, DIANA CAROLINA RODRIGUEZ CLAVIJO, SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ CLAVIJO** y **CLARIBEL RODRIGUEZ HURTADO**, para que previos los trámites legales de rigor y a través de sentencia, se declare terminado el contrato de arrendamiento por mora en el pago de los cánones de arrendamiento desde marzo del 2021, por el inmueble ubicado en la dirección Calle 90 # 76 17 antes calle 90 No. 80-67, barrio la Serena Bogotá, D.C. y en consecuencia, se decrete la restitución del inmueble en favor de la demandante en razón del contrato de arrendamiento que celebraron las partes el 20 de septiembre del 2016.

**2.-** Mediante auto del 13 de octubre del 2021 se admitió la demanda y ordenó la notificación a los demandados **DIANA CAROLINA RODRIGUEZ CLAVIJO, JORGE ALBERTO RODRIGUEZ CLAVIJO, SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ CLAVIJO** y **CLARIBEL RODRIGUEZ HURTADO**, la primera se notificó de manera personal y los demás por aviso quienes guardaron silencio.

**3.-** Como prueba de la existencia del contrato de arrendamiento se allegó el contrato, que obra en el expediente, la cual en su oportunidad procesal no fue tachado de falsa ni objetada, razón por la cual obra como plena prueba en contra del demandado.

## CONSIDERACIONES

1. Se advierte en primer lugar que los presupuestos procesales están cumplidos es decir: capacidad para ser parte o capacidad sustancial, capacidad para comparecer al proceso o capacidad adjetiva, competencia del juzgador de conocimiento y demanda en forma idónea, de los cuales no se observa causal alguna de nulidad o vicio que invalide en todo o en parte la actuación existente, por lo cual es procedente proveer de fondo conforme al artículo 29 de la Constitución Política y el artículo 384 del Código General del Proceso.

2. En el presente caso es necesario precisar que el objeto en el proceso de restitución de inmueble arrendado es la devolución al arrendador para que pueda gozar en plenitud de los derechos que tiene sobre el inmueble arrendado.

Teniendo en cuenta que todo contrato es la ley para las partes y no puede ser invalidado sino por mutuo consentimiento o por causas legales conforme lo establece el artículo 1602 del Código Civil, razón por la cual los contratantes deben allanarse a cumplir con sus obligaciones, so pena de incurrir en las sanciones que para el caso establece la legislación sustantiva.

3. De los hechos objeto de la presente demanda, de las pruebas que sirvieron de soporte a la solicitud que fue incoada, se establece que la pretensión fundamental se encamina a que se decrete la terminación del contrato de arrendamiento, base de la acción por mora en el pago de los cánones de arrendamiento de marzo del 2021, y en consecuencia, se decrete la restitución y la condena en costas a la parte demandada.

Por lo anterior, la arrendadora alega la mora y falta de pago, razón por la cual se configura la causal para ordenar la restitución del inmueble pretendido en este proceso.

En consecuencia, el Juzgado Sesenta y Seis Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado Cuarenta y Ocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

## RESUELVE:

1. **Declarar** terminado el contrato de arrendamiento que celebraron las partes, 1.- **ISABEL TRUJILLO GARCIA** (en calidad de arrendadora) y **JORGE ALBERTO RODRIGUEZ CLAVIJO, DIANA CAROLINA RODRIGUEZ CLAVIJO, SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ CLAVIJO** y **CLARIBEL RODRIGUEZ HURTADO** (arrendatarios) en relación con el inmueble ubicado en la dirección Calle 90 # 76 17 antes calle 90 No. 80-67, barrio la Serena de Bogotá, D.C., cuyos linderos figura en el expediente.

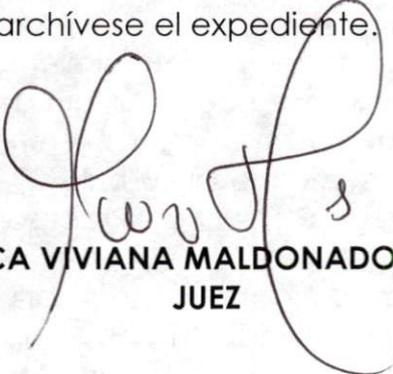
2. **Por sustracción de materia no se ordenar** la restitución del inmueble arrendado anteriormente descrito, dado que obra entrega del inmueble el 2 de febrero del 2022.

3. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

4. Con el fin de que la secretaria efectuó la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho, la suma equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL  
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 11 JUL 2022

HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 085 de la fecha fue  
notificado el auto anterior.

**LUZ EREDIA TORRES MERCHAN**  
**Secretaria**

ncrr